



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/17/3899

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.*

Ciudad de México, a 7 de junio de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 1 de junio de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime a la SHCP de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo modificar la fracción III del artículo 97 bis 6 de las disposiciones vigentes; ello, al eliminar una frase que generaba incertidumbre al realizar el cálculo de la cobertura de la *pérdida esperada*² por riesgo de crédito, señalando que únicamente las instituciones deberán aplicar un factor de 90 por ciento al parámetro de la *severidad de la pérdida*³ de los créditos las garantías mobiliarias.

Asimismo, con la emisión del anteproyecto, se adiciona una fracción al artículo 114 de las disposiciones vigentes respecto al cálculo de la severidad de la pérdida para los créditos que carezcan de garantías reales, la cual permitirá que, en el caso de los créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario, las instituciones de crédito podrán reconocer las coberturas de precios contratadas para que asuman el riesgo ante la caída en el precio de la mercancía o productos agropecuarios que servirían como fuente de pago del crédito.

En este sentido y toda vez que el anteproyecto de mérito no genera ni modifica las obligaciones de los particulares, ni restringe o vulnera sus derechos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento, por el contrario, tomando en consideración que las reservas con las que cuentan las instituciones de crédito ascienden a \$910,000,000 de pesos y que, una vez implementada la nueva metodología podrían disminuir a \$846,000,000 de pesos, siendo una diferencia de \$64,000,000 de pesos, los cuales se consideran beneficios directos y al contar con la opción de incluir diversas garantías para el

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² En singular o plural, a la media de la distribución de probabilidad del importe de las pérdidas de un activo, para fines de cálculo de las reservas para riesgos crediticios la pérdida esperada se determina multiplicando la probabilidad de incumplimiento por el producto de la severidad de la pérdida en caso de incumplimiento y la exposición al incumplimiento.

³ Al porcentaje del saldo insoluto del crédito expuesto a riesgo, una vez tomado en cuenta el valor de las garantías.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

cálculo de la pérdida esperada por riesgo de crédito podrán utilizar dichos recursos para los fines que determinen.

Bajo tales consideraciones, esa SHCP estima que dicha modificación generará para el sector beneficios económicos de aproximadamente \$64,000,000 de pesos, mismos que solicita sean considerados para la disminución de cargas para aquellas resoluciones que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pretenda emitir en futuras ocasiones, en cumplimiento del artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo".

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa SHCP en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

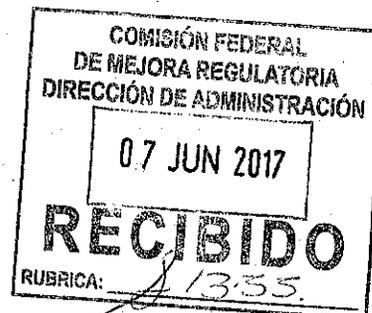
Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB



⁴ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

⁵ Publicado en el mismo medio oficial el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015